

bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 (productos I y II) y 13 de junio de 1984 (resto de los productos) hasta la indicada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Manuel Revert y Compañía, Sociedad Anónima», según Orden de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), y se deroga la Orden de 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8770 *ORDEN de 9 de mayo de 1985 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual de primera categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1985 a 1988.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue Carta de Exportador,

a título individual, de primera categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas en el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, este Ministerio, visto el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, y de conformidad con la disposición final primera del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, acuerda:

Primero.-Se otorga Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría, para el cuatrienio 1985 a 1988, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

- «Agrícola Bonny, S. A.»: 07.01 (Exc. 07.01.N), 44.21, 48.16
- Agrupación Exportadora de Maquinaria Cerámica: 25.23, 32.09, 38.18, 39.07, 40.09, 40.14, 49.06, 68.04, 68.07, 69.02, 73.29, 73.31, 82.02, 82.04, 83.07, Cap. 84, Cap. 85, Cap. 86, Cap. 87, Cap. 90.
- «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»: Cap. 73.
- «Antel, S. A.»: 41.03, 43.02.
- «Aranzabal, S. A.»: Cap. 84, Cap. 86, Cap. 87.
- «Artierro, S. A.»: 68.12, Cap. 73, 84.22.
- «Bagu, S. A.»: 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 44.21, 48.16.
- «Beistegui Hermanos, S. A.»: 87.10, 87.12, 97.06.
- «Berenguer Hermanos, S. A.»: 97.02.
- «Candela Hermanos, S. A.»: 71.12.
- «Casa Buades, S. A.»: 84.61.
- «Cia Española de Laminación, S. A.»: 73.07, 73.10.
- «Cia Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima»: 29.15, 29.44, 30.03, 35.07.
- «Cia Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX): Cap. 73.
- «Colomer Munmany, S. A.»: 41.03, 41.04, 43.02, 53.01.
- «Comercial Italo-Española, S. A.»: 41.08, 43.02.
- «Comexi, S. A.»: Cap. 84.
- «Cubiertas de Pizarra Reunidas y Agupadas de Exportación, Sociedad Anónima» (CUPIRE-PADESA): 68.03.
- «Destilerías Adrián & Klein, S. A.»: 12.07, 15.05, 20.07, Cap. 29, 32.05, 33.01, 33.04, 34.02, 38.07, 39.02, 68.07, 84.17.
- «Dolz, S. A.»: 14.01, 36.06, 39.02, 39.07, 48.19, 49.08, 49.11, 55.09, 56.07, Cap. 58, Cap. 59, Cap. 60, Cap. 61, 62.01, 62.02, 64.02, 64.04, 83.07, 84.34, 94.03, 94.04, 97.03, 98.10.
- «Dragados y Construcciones, S. A.»: 22.01, 25.23, Cap. 32, 34.03, Cap. 35, Cap. 38, Cap. 39, Cap. 40, 42.03, Cap. 44, Cap. 48, Cap. 59, 61.01, Cap. 62, Cap. 68, Cap. 69 (Exc. 69.08), Cap. 70, Cap. 73, Cap. 74, Cap. 76, 80.02, Cap. 82, Cap. 83, Cap. 84, Cap. 85, Cap. 87, Cap. 90, Cap. 94, 96.06, 97.03, 98.15.
- «E. Martinavarro, S. A.»: 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.08, 44.21, 48.16.
- «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.»: 38.05, 47.01, 56.01.
- «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (EMPETROL-EMP): 27.10, 29.01.
- «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.»: 27.07, 63.10, Cap. 73.
- «Española del Zinc, S. A.»: 26.03, 79.01, 81.04.
- «Fagor Electrotécnica, S. Coop.»: 38.19, 74.10, 82.04, Cap. 85, 98.10.
- «Ferrer Pharma International, S. A.»: 17.04, Cap. 28, Cap. 29, Cap. 30, 33.06, 39.03, 39.06, 40.14, 70.10, 70.17, Cap. 90, 94.03.
- «Financiera Maderera, S. A.»: Cap. 44, 48.07.
- «Fundiciones del Estanda, S. A.»: 73.40, Cap. 84, 85.02, 86.09, 87.06.
- «Fundiciones Especiales Oberen, S. A.»: 73.40, 84.56.
- «Grupo de Empresas Alvarez, S. A.»: 69.11, 69.12, 70.10, 70.13.
- «Grupo de Exportadores de Trufas Salvador Arotzarena Iribarren Conservas Arotz, Sociedad Anónima»: 07.02 (07.02.10), 07.03 (Exc. 07.03.A), 07.04, 08.08, 08.10, 20.02 (Exc. 20.02 Fla2 20.02 Fla2 y 20.02.37.1), 20.07, 44.21, 48.16.
- «Grupos Diferenciales, S. A.»: 84.63, 87.06.
- «Hijos de Agustín Blázquez, S. A.»: 22.09.
- «Industrias Anayak, S. A.»: 32.09, 40.10, 49.11, 73.32, 82.03, Cap. 84, Cap. 85, 90.27, 90.29.
- «Industrias Bures, S. A.»: 55.09, 56.05, 56.07, 58.04, 61.02, 62.02.
- «Industrias del Celuloide, S. A.»: Cap. 90.
- «Industrias Martí Tormo, S. A.»: 39.07, 48.16, 55.05, 55.08, 56.05, 56.07, 61.01, 61.02, 62.01, 62.02, 94.04.
- «Industrias Químicas Esteve, S. A.» (INQUIMES): Cap. 29.
- «Industrias Valls, S. A.»: 39.07, 40.07, 48.15, 48.19, 49.11, 58.06, Cap. 60, 73.40, 84.37, 90.16, 90.22, 94.03.
- «Inoxcrom, S. A.»: 98.03.
- «José María Aristrain, S. A.»: Cap. 73.
- «José María Aristrain-Madrid, S. A.»: Cap. 73.
- «Juliano Bonny Gómez, S. A.»: 07.01 (Exc. 07.01.N), 44.21, 48.16

- «Kemichrom, S. A.»: 28.38, 29.14, 29.35, 32.11, 38.11, 38.19.
 «La Farga Casanova, S. A.»: 84.06, 84.63, 87.06.
 «Land Rover Santana, S. A.»: Cap. 84, 85.08, 85.09, 87.02, 87.06.
 «Landerlan, S. A.»: 28.46, 29.15, 29.44, Cap. 30, 38.19.
 «Lázaro Iruarte, S. A.»: 84.61.
 «Magnesitas de Rubián, S. A.»: 25.19.
 «Majórica, S. A.»: 70.19, 71.12, 71.16.
 «Manteroi, S. A.»: 58.07, 60.01, 60.05, 62.01.
 «Manuel Garrido Fernández, S. A.»: 20.02 (Exc. 20.02 FIIa2, 20.02 FIIa2 y 20.02.37.1), 20.05, 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2).
 «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.»: 25.05, 35.03, Cap. 37, 39.01, 39.02, 39.07, 44.21.
 «Marcial Ucin, S. A.»: 73.10.
 «Material y Construcciones, S. A.»: Cap. 73, Cap. 84, 86.03, 86.09.
 «Maximino Moreno, S. A.»: 08.07, 20.02 (Exc. 20.02.FIIa2, 20.02.FIIa2 y 20.02.37.1), 20.06 (Exc. 20.06, 01.1, 01.2, 03.1 y 03.2).
 «Meneu Export, S. A.»: 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02, 24.1 y 27.1), 08.04, 08.06, 08.07, 08.08, 08.09, 44.21, 48.16, 62.03.
 «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Almería, Sociedad Anónima» («Mercoalmeria, S. A.»): 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.01, 08.04, 08.09, 44.21, 48.16.
 «Metalquimia, S. A.»: 07.04, Cap. 09, 12.07, 17.02, 21.07, 29.23, 32.04, 35.03, 35.04, 37.07, 38.11, 38.19, 39.07, Cap. 84, 87.14, 94.03.
 «Miquel y Costas y Miquel, S. A.»: Cap. 48.
 «Mora, S. A.»: 56.07, 58.07, 60.01, 60.05, 62.01, 62.02, 94.04.
 «Motor Ibérica, S. A.»: 84.06, 84.24, Cap. 87.
 «Nueva Montaña Quijano, S. A.»: Cap. 73.
 «Pérez Escámez Hermanos, S. A.»: 08.11, 20.02 (Exc. 20.02 FIIa2, 20.02, FIIa2 y 20.02.37.1), 20.05, 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2).
 «Peyton, S. A.»: Cap. 60, Cap. 61, 71.16.
 «Ramón Vizcaino, S. A.»: Cap. 40, 45.04, 48.21, 49.06, 49.11, 59.16, 70.21, Cap. 73, 74.19, 82.34, Cap. 84, Cap. 85, Cap. 87, Cap. 90, 91.06.
 «Rico y Echeverría, S. A.»: 73.11.
 «Richel, S. A.»: 61.07.
 «Roidán, S. A.»: 73.15.
 «Ruiz Thiery, S. A.»: 40.11.
 «S. A. Chupa Chups»: 17.04, 18.06, 39.07, 48.16.
 «Técnicas Reunidas, S. A.»: 38.19, Caps. 39, 40, 69 (Exc. 69.08), 73, 74, 83, 84, 85, 90.
 «S. A. Textil Massana»: 60.04, 60.05.
 «S. E. de Productos Fotográficos Valca, S. A.»: Cap. 37, 90.10.
 «Sáez Merino, S. A.»: 55.09, 61.01.
 S. Cooperativa Hortofrutícola y Caja Rural de Benifayó: 06.03, 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.08, 08.09, 10.05, 44.21, 48.16.
 «S. Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, Sociedad Anónima»: 73.25.
 «S. Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»: 49.06, Cap. 73, Cap. 84, 85.10, 85.17, 86.07, 89.01.
 «Solano, S. A.»: 64.05.
 «Talleres de Escoriaza, S. A.»: 83.01, 83.02.
 «Tana, S. A.»: 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.09, 08.10, 08.13, 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2), 20.07, 33.01, 44.21, 48.16.
 «Teka Industrial, S. A.»: 73.38.
 «Tipel, S. A.»: 41.03, 41.08, 43.02.
 «Torrás Hostench, S. A.»: 39.03-48.01, 48.07.
 «Trailers Bertomeu Ochoa, S. A.» (TRABOSA): 84.10, 86.08, 87.05, 87.14.
 «Tubos Reunidos, S. A.»: 73.18.
 «Unión Cerrajera, S. A.»: Cap. 73, Cap. 83, 87.06.

Segundo.-Las Empresas titulares de Carta de Exportador de primera categoría, que otorga esta Orden, gozarán de los siguientes beneficios:

2.1 Aplicación de la Orden de 5 de diciembre de 1979, de la Orden de 19 de noviembre de 1981 y de la Orden de 14 de abril de 1982, sobre modificación de los porcentajes de crédito aplicables, sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras con un 10 por 100 de la cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos ya gozaran de este beneficio.

2.2 Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100.

2.3 Aplicación de la Orden de 26 de febrero de 1964, sobre concesión de crédito a Empresas exportadoras para la construcción

de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.

2.4 Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100, en el caso de servicios comerciales; del 35 por 100, en el caso de mantenimiento de existencias, y del 55 por 100 cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.5 Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.6 Aplicación del Real Decreto 2295/1979, de 14 de septiembre, sobre prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100.

2.7 Aplicación del Real Decreto 1718/1982, de 25 de junio, sobre prefinanciación de la exportación de bienes que se exporten en consignación, con un porcentaje máximo de crédito del 55 por 100.

2.8 Incremento de un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las modalidades del seguro de crédito a la exportación, a que se refieren los apartados uno, tres, cuatro, cinco, seis y siete del artículo 16 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, y el número cuarto de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 20 de enero de 1976, así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en el caso de siniestro.

2.9 Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente, en las misiones comerciales organizadas por el INFE y en los viajes individuales de prospección de mercado, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

2.10 Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.11. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que relacionado con la actividad de fomento de la exportación pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.-Quedan modificadas las respectivas Ordenes de concesión de las vigentes Cartas de Exportador a título individual de las Empresas que se indican, en el siguiente sentido:

Cambio de denominación social:

a) Por Orden de 9 de junio de 1983 se otorgó a la Empresa «Industria Navarra de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (INELSA), Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría y por Orden de 9 de junio de 1983 se otorgó a la Empresa «Corcho, Sociedad Anónima», Carta de Exportador, a título individual, de segunda categoría, cuyos beneficios de primera categoría se atribuirán a «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL).

b) Por Orden de 22 de marzo de 1984 se otorgó a la Empresa «Santiago, Vinícola, Sociedad Anónima», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. E. y a V. I.
 Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
 Madrid, 9 de mayo de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Comercio e Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8771 ORDEN de 9 de mayo de 1985 por la que se otorga Carta de Exportador, a título individual, de segunda categoría, a varias Empresas, para el cuatrienio 1985 a 1988.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas en el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.